



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA

La Excmo. Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 23 de junio de 2016, acordó la aprobación inicial del Reglamento del Consejo Local de Protección Animal de Talavera de la Reina.

Finalizado el plazo de exposición pública y no habiéndose presentado sugerencias o reclamaciones contra el acuerdo inicial de aprobación, se entiende elevado a definitivo, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el término de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Sala Correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en Albacete.

Reglamento del consejo local de Protección Animal de Talavera de la Reina

Preámbulo.

Son numerosos los textos que hacen referencia a la protección de los animales, entre ellos enumeramos:

1. Dentro del ámbito internacional, La Declaración Universal de los Derechos de los Animales, proclamada el 15 de octubre de 1978 por la UNESCO.
2. En el ámbito de la Unión Europea, la Resolución del Parlamento Europeo de 6 de junio de 1996 sobre protección y bienestar de los animales, introducida por el tratado de Ámsterdam.
3. En el marco autonómico, la Ley 7/1990 de 28 de diciembre de Protección de los Animales Domésticos.
4. En el municipio de Talavera de la Reina, la Ordenanza Municipal Relativa a la Protección de los Animales de Compañía y su Tenencia.

La Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, contiene diversas referencias a la participación de los ciudadanos en los asuntos municipales, cuyo desarrollo reglamentario se contiene en el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y donde se prevé la existencia de los Consejos Sectoriales. Su finalidad es canalizar la participación ciudadana y sus asociaciones en asuntos municipales, desarrollando exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta en relación con materias relativas al sector de actividad al que corresponda el Consejo.

Exposición de motivos.

Por la Concejalía- Delegada del Centro Municipal de Recogida de Animales Domésticos Abandonados de este municipio de Talavera de la Reina, se considera que todo lo referente a protección y bienestar animal, es de suma importancia en un estado de derecho. Hay que tener en cuenta, que todo lo relativo a la salud y bienestar animal, afecta en muchos aspectos a la salubridad pública y a la salud de las personas. Se hace, por tanto, preciso llevar a cabo los principios generales y la normativa concreta de participación de los ciudadanos en la gestión del bienestar animal, y de su propia salud.

Se trata de crear un Consejo Sectorial de Protección Animal por parte del Ayuntamiento de Talavera de la Reina, donde se canalice la información de las entidades asociativas y de los ciudadanos en los asuntos municipales relativos a la protección y bienestar animal.

Título I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Naturaleza y ámbito de actuación.

1. El Consejo Local de Protección Animal de Talavera de la Reina, es un órgano de participación sectorial que tiene carácter consultivo, informativo, de asesoramiento y propuesta, en materia protección y bienestar de los animales de compañía.

2. El ámbito de actuación se corresponde con el término municipal de Talavera de la Reina.

Artículo 2. Adscripción orgánica.

El Consejo Local de Protección Animal quedará adscrito a la Concejalía del Centro Municipal de Recogida de Animales Domésticos Abandonados (CMRADA), o a la que en su momento asuma sus funciones. Esta facilitará los medios necesarios para su correcto funcionamiento, teniendo su sede en el Ayuntamiento de Talavera de la Reina.

Artículo 3. Finalidad.

La finalidad principal del Consejo Local de Protección Animal es promover el cuidado y bienestar de los animales de compañía; así como emitir informes y formular propuestas y sugerencias en el ámbito sectorial de su competencia.



Artículo 4. Funciones.

- Para el cumplimiento de sus fines, corresponde al Consejo Local de Protección Animal:
- a) Participar en la elaboración de planes y proyectos destinados a mejorar las condiciones de los animales abandonados del municipio, proponiendo a los órganos competentes, las actuaciones oportunas para la solución de los problemas detectados.
 - b) Asesorar y colaborar en la elaboración y puesta en práctica de campañas generales y específicas de concienciación ciudadana relacionadas con el bienestar animal.
 - c) Fomentar la comunicación, relación e intercambio entre las personas, organizaciones y entidades que tengan como fin contribuir al cuidado de los animales de compañía.
 - d) Promover y fomentar el asociacionismo, la colaboración individual y entre organizaciones.
 - e) Analizar y canalizar las iniciativas ciudadanas encaminadas a mejorar el estado de protección y bienestar animal.
 - f) Informar los asuntos relacionados con la protección animal que les sean sometidos por las autoridades municipales, y recibir información de cuantas decisiones, actuaciones y acuerdos adopten los órganos de gobierno en relación con los animales de compañía.
 - g) Hacer propuestas al Municipio en los diferentes programas y actuaciones que se dirijan al ámbito objeto del Consejo, colaborar con el Ayuntamiento en su puesta en marcha y realizar el seguimiento de los acuerdos adoptados sobre dichas propuestas.
 - h) Promover la elaboración de informes, estudios, programas y cualesquiera otras actividades sobre temas relacionados con la protección y bienestar animal.
 - i) Recabar información, previa petición razonada, de los temas de interés para el Consejo.
 - j) Ser foro permanente de información, debate y análisis sobre el desarrollo de la Ciudad en relación con la protección animal.
 - k) Cualesquiera otras funciones relacionadas con el bienestar y protección animal que pudieran encomendársele.

Título II. Composición y estructura.

Artículo 5. Órganos del Consejo.

1. Presidencia.
2. Pleno del Consejo.
3. Grupos de trabajo.

Artículo 6. Presidencia del Consejo.

La Presidencia será ejercida por el/ la Alcalde/esa o Concejal/a en quien delegue, correspondiéndole las siguientes atribuciones:

1. Dirigir y representar al Consejo Local de Protección Animal.
2. Convocar las sesiones del Pleno del Consejo y fijar el orden del día de cada sesión.
3. Presidir las sesiones del Pleno, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
4. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de los órganos del Consejo.
5. Dirimir con su voto los empates que se produzcan.
6. Dar el cauce adecuado a los acuerdos adoptados por los órganos del Consejo.
7. Impulsar y coordinar los Grupos de Trabajo.

Artículo 7. Pleno del Consejo.

Está integrado por:

1. La Presidencia.
2. Un representante de cada grupo político que forman parte de la Corporación, designado y comunicado por escrito a la Presidencia del Consejo.
3. La Secretaría. Estará formada por un funcionario adscrito a la Concejalía del CMRADA o a la que tenga delegada la materia animal, con voz pero sin voto, siendo sus funciones principales:
 - a. Asistir a la Presidencia.
 - b. Ejercer la dirección administrativa, extendiendo las actas de las sesiones con su firma y el visto bueno de la presidencia, dando el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten, y custodiando la documentación del Consejo.
 - c. Aquellas inherentes a su condición y que determine el Consejo.
4. Los siguientes vocales:
 - a. Un representante del Consejo Medioambiental.
 - b. Un veterinario de salud pública de distrito del Área.
 - c. Veterinario del CMRADA
 - d. Un representante de todos aquellos partidos que tengan entre sus principios y desarrollen acciones y programas dirigidos a la protección animal.
 - e. Un representante de la Policía Local designado por el Concejal Delegado de Seguridad.
 - f. Un representante del Consejo local vecinal.



g. Un representante de las asociaciones de protección animal, cuyo ámbito de actuación sea el término municipal, legalmente constituidas y registradas, y hasta un máximo de tres, elegidos entre ellas, en su caso. (Para su acreditación deben presentar un Certificado del registro de asociaciones de su inscripción y composición de la Junta Directiva actualizada).

Para cada uno de los miembros del Consejo Local de Protección Animal se nombrará un suplente.

La Presidencia del Consejo podrá incorporar a la reunión en calidad de asesores, a aquellos profesionales que pudiesen ser requeridos por alguno de sus componentes, con voz pero sin voto.

Artículo 8. Pérdida de la condición de miembro del Consejo.

Los componentes que lo sean por razón de su cargo se renovarán con el mismo. Igualmente, se renovarán cuando se produzca una modificación de sus componentes que, por su naturaleza, así lo aconseje.

Se podrá perder la condición de miembro además:

1. Por renuncia ante el Presidente del Consejo, notificada por escrito.
2. Por inhabilitación para el ejercicio de cargo público, declarada por sentencia judicial firme.
3. Por fallecimiento.
4. Por condena por delito doloso.
5. Por inasistencia a más de dos sesiones seguidas sin justificación.
6. Por revocación de la propuesta de su nombramiento
7. Por pérdida de la condición de miembro de la Corporación Municipal.
8. Por extinción de cualquiera de los Organismos con representación o por el incumplimiento de los requisitos establecidos para su participación.
9. Por cualquier causa legalmente establecida.

En caso de ceso, la Organización que propuso su nombramiento ha de formular, en el plazo máximo de un mes, nueva propuesta para estar representada.

Artículo 9. Grupos de trabajo.

El Pleno del Consejo podrá crear grupos de trabajo temporales para el estudio y propuestas de temas concretos y de su competencia y durante un determinado tiempo limitado. Cada grupo de trabajo tendrá un miembro coordinador, que será designado por el Consejo.

Una vez finalizada su actuación, el coordinador del grupo dará cuenta del resultado al Pleno para que adopte los acuerdos que procedan.

La iniciativa para su creación corresponde a la Presidencia o a la mayoría de los miembros que integran el Pleno del Consejo. Podrán participar en los grupos de trabajo representantes de las asociaciones pertenecientes al Pleno del Consejo, especialistas, técnicos o expertos en la materia a tratar.

Artículo 10. Derechos de los miembros del Consejo.

1. Recabar a través del Presidente del Consejo, los datos y documentos necesarios para el ejercicio de sus funciones.
2. Acceder a la documentación y recabar la información de los temas o estudios que desarrollen los Grupos de trabajo.
3. Presentar mociones y sugerencias para la adopción de acuerdos para el Consejo.
4. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo, si procede.

Artículo 11. Deberes de los miembros del Consejo.

1. Asistir a las sesiones del Consejo y Grupos de trabajo de los que formen parte. En caso de no poder asistir, los titulares trasladarán a los suplentes la convocatoria recibida.
2. Guardar secreto de las materias que expresamente se determinen y reserva de las deliberaciones del Consejo y de los Grupos de trabajo.
3. Participar en los trabajos para los que sean designados por el Consejo.

Título III. Funcionamiento y Régimen Interior.

Artículo 12. Periodicidad.

El Consejo se reunirá como mínimo una vez al trimestre con carácter ordinario, previa convocatoria del Presidente, y con carácter extraordinario cuando así lo decida el Presidente, o lo soliciten al menos dos tercios de sus integrantes, de forma motivada y con expresión del Orden del día de la convocatoria.

Artículo 13. Quórum de asistencia.

Para la válida celebración de las sesiones se requiere la asistencia de al menos un tercio de los miembros que en cada momento constituyan el pleno del Consejo, quórum que deberá mantenerse durante la sesión.

Para la válida celebración de la sesión deben estar presentes la Presidencia y la Secretaría o las personas que legalmente las sustituyan.



Artículo 14. Convocatorias.

Previo a la convocatoria de las sesiones por parte de la Presidencia del Consejo, la Secretaría remitirá comunicación de un orden del día provisional, en la que se establecerá un plazo de diez días naturales, a fin de que las personas miembros del Consejo puedan hacer propuestas al orden del día, así como presentar documentación y aportaciones al mismo.

Posteriormente la Presidencia convocará las sesiones con un mínimo de cinco días hábiles de antelación para las sesiones ordinarias y dos días hábiles para las extraordinarias. Dicha convocatoria se hará constar el lugar, fecha y hora e igualmente deberá incluir el orden de día de los asuntos a tratar, así como la documentación necesaria y las aportaciones que pudieran haber sido realizadas por los miembros del Consejo en relación a dichos puntos.

Sólo se podrán incluir nuevos asuntos en el orden del día, cuando sean previamente declarados de urgencia, acuerdo que deberá ser adoptado por unanimidad de los miembros asistentes.

Las notificaciones de las convocatorias se harán telemáticamente. La documentación no susceptible de ser remitida por estos medios, estará a disposición de los miembros en la Secretaría desde el mismo día en que se convoque.

Artículo 15. Deliberaciones.

El Presidente dirigirá las sesiones, ordenará los debates y adoptará las medidas convenientes para garantizar el buen orden de las sesiones.

Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes que tengan derecho a voto. En caso de empate se efectuará una nueva votación y, si persistiera, la Presidencia del Consejo tendrá voto de calidad.

El voto puede emitirse en sentido afirmativo, negativo o abstención. La ausencia de alguno de los miembros una vez iniciada la deliberación de un asunto equivale, a efectos de la votación correspondiente, a la abstención. El voto es personal e indelegable.

Disposición adicional primera.

En lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, y subsidiariamente por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o en aquellas normas que legalmente las sustituyan o complementen.

Disposición adicional segunda.

La modificación total o parcial del presente Reglamento, así como su eliminación, corresponde al Pleno Municipal, a propuesta de la Junta de Gobierno Local.

Disposición final única.

Una vez aprobarlo por el pleno del Ayuntamiento de Talavera de la Reina, el presente acuerdo entrará en vigor en los términos previstos en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985 reguladora de Bases de Régimen Local.

Talavera de la Reina 6 de septiembre de 2016.-El Alcalde, Jaime Alberto Ramos Torres.

N.º I.-5322